

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

JUNTA UNIVERSITARIA

14 de febrero de 1984

ACTA DE No 475-84

ASISTENTES: Dr. Chester Zelaya, Rector
Don Sherman Thomas
Don Minor Vargas
Don Mauro Murillo
Don Oscar R. Hernández
Don Walter Solano
Don Carlos Montero
Don Marco Vinicio Alvarez
Don Enrique Góngora
Don Carlos Luis Fallas
Don Jorge E. Guier
Don Luis E. Ramírez, Auditor

Se inicia la sesión a las 7:15 am.

ARTICULO I: APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se aprueba la siguiente agenda:

- I. Aprobación de la agenda.
- II. Aprobación de las actas N°472-84 y 473-84
- III. Correspondencia
- IV. Informe del Rector
- V. Visita de Representantes del Sindicato UNE-UNED.
- VI. Informe de las Comisiones
 1. Consulta sobre cálculo de vacaciones en caso de liquidación (minuta N°33-84 de la Coms. de Asunt. Adm y Econ).
 2. Reglamento de Concursos para la Selección de Personal (minuta N°33-84 de la Coms. de Asunt. Adm. y Econ).
- VII. Asuntos de trámite urgente.
 1. Nombramiento sustituto del Lic. Marco Vinicio Alvarez.
 2. Convocatoria a Asamblea Universitaria (Propuesta de modificación al Estatuto Orgánico).
 3. Propuesta para incluir dos artículos nuevos en Reglamento Asamblea Universitaria (Carta de don Mario Molina)
 4. Tabla de Valoración para concursos de Directores y Jefes de Oficina.
 5. Fijación del monto a que hace referencia el artículo 66 del Estatuto de Personal.

6. Autorización para no aplicar el Art. 78 del Estatuto de Personal durante 1984 (Nota ORH-038-84)
 7. Registro de libros de los activos.
 8. Interpretación Art. 87 del Estatuto de Personal
 9. Modificación del Estatuto de Personal.
- VIII. Propositiones de los miembros

ARTICULO II: Aprobación de las actas 472-84 y 473-84

Se aprueban las actas citadas con modificaciones de forma.

ARTICULO III: Correspondencia

Esta sesión no hubo correspondencia

ARTICULO IV: Informes del señor Rector

1) Renuncia de don Alvaro Cedeño

Informa el Rector que recibió la visita del Lic. Alvaro Cedeño quien le presentó su carta de renuncia. Se da lectura a la carta de renuncia del señor Cedeño.

Recomienda el Dr. Zelaya que tanto el caso del señor Cedeño como en el de don Rodrigo Castro, deberá comunicarse a la Contraloría General de la República aclarando que no devengaron dietas después del 20 de enero de este año y que, no serán sustituidos conforme con el transitorio III del Estatuto Orgánico.

Después de los comentarios respectivos se acuerda lo siguiente:

Acuerdo N° 602:

Conocida la carta de renuncia del Lic. Alvaro Cedeño como miembro del Consejo Universitario, SE ACUERDA enviarle una carta manifestándole el pesar de este Consejo por su retiro y reconociéndole el aporte que brindó a esta Institución durante el tiempo que estuvo como miembro de este Consejo. ACUERDO FIRME

2) Visita de funcionario del Ministerio de Educación Pública.

Informa el Dr. Zelaya que en el día de ayer sostuvo una reunión con un funcionario del Ministerio de Educación Pública, a efectos de lograr que a los estudiantes de la UNED se les dé el mismo trato que a los estudiantes de los planes de seguimiento de la Universidad Nacional. Dada la insistencia que se ha mantenido ante el Ministerio de Educación, se logró mejorar la situación.

En el sentido de que los estudiantes de la UNED se les dé prioridad antes de que se nombren los aspirantes en las diversas plazas de I y II Ciclos.

A raíz de esto se está publicando un aviso instando a los estudiantes de la UNED a que presenten sus ofertas de servicio a las Direcciones Regionales, para que sean tomados en consideración. También de dicha conversación se logró que no se nombre a nadie como aspirante si no está matriculado en un programa de formación docente en una de las Universidades, lo que también se está publicando. Para ello, se va a abrir un período extraordinario de matrícula, expresamente para esos estudiantes.

DON MINOR VARGAS solicita permiso para retirarse de la sesión, para atender asuntos urgentes.

ARTICULO V: Visita de representantes del Sindicato UNE-UNED.

DON CHESTER ZELAYA: Explica los motivos que le planteó la Licda. Nidia Herrera, Presidenta del Sindicato respecto a la posibilidad de cambiar el representante designado ante la Comisión de Carrera Profesional, en vista de que éste no les ha informado sobre el avance del trabajo, ni tampoco ha seguido los lineamientos políticos, posiciones que el Sindicato tenía que sustentar dentro de la Comisión mencionada. Considera que la interpretación que debe darse al artículo 87 del Estatuto de Personal es que cada año se hace la designación del representante. Su preocupación no está ante el fondo del asunto, pero considera que deberá respetarse el año para el cual ha sido nombrado un representante.

Se hacen algunos comentarios y se intercambian opiniones para pasar a los representantes del Sindicato a la Sala de Sesiones, para escuchar sus observaciones.

DON CHESTER ZELAYA: Hace la presentación de la Señora Nidia Herrera, señor Lester Osorno y el señor Jorge Trejos.

DOÑA NIDIA HERRERA: Se refiere al acuerdo que tomó la Junta Directiva del Sindicato en el sentido de cambiar a su representante en la Comisión de Carrera Profesional, en vista de que se han presentado una serie de problemas.

DON LESTER OSORNO: Explica que el Artículo 87 del Estatuto de Personal dice que el funcionario nombrado por el Sindicato será designado anualmente. Durante la confección del Proyecto del Estatuto de Personal la Junta Directiva del Sindicato sostuvo que la palabra “designado” significara que se le asignaba esa función a la persona y que quedaba la potestad a la organización de destituirla o sustituirla en cualquier momento que la Junta Directiva, que era la encargada de nombrarla, lo considerara conveniente para sus intereses gremiales. Ante una serie de divergencias

entre el compañero designado ante la Comisión y la Junta Directiva del Sindicato, se solicitó al señor Rector que se tomara una decisión al respecto ya que necesitaban designar a otra persona para ocupar esa posición dentro de la Comisión. En la contestación que les enviara el señor Rector quedan dudas en cuanto a la interpretación del artículo 87, por lo menos en este párrafo. Por lo tanto, consideraron conveniente exponerlo ante el Consejo para que se tomara una decisión y que al mismo tiempo quedara sentada la base para las demás comisiones. Esto es importante para ellos dado que la organización sindical tiene que tener cierta autonomía para poder funcionar y poder asignar a una persona o a varias la función que crea conveniente en un determinado momento.

DON MAURO MURILLO: Pregunta si se les puede ilustrar el problema por el cual hacen el planteamiento anterior.

DON LESTER OSORNO: Se trata de divergencias en la aplicación de lo que ellos consideran debe ser la Carrera Profesional. Tal y como se está planteando en este momento, la divergencia fundamental es que se está asignando un alto puntaje, lo cual permitirá que se llegue a alcanzar muy rápidamente las posiciones más altas dentro de la escala de profesionales, y desde todo punto de vista viendo el conjunto de los trabajadores tanto en la carrera profesional como en la administrativa, los profesionales tendrían ventajas absolutas, ni siquiera relativas en relación con la otra parte de los trabajadores. Además, están tomando consideraciones que en las discusiones de la elaboración del estatuto, se habían considerado de que no eran convenientes, que en la práctica no están siendo aplicadas.

DON OSCAR R. HERNANDEZ: Pregunta si el acuerdo para cambiar a la persona asignada fue tomado a nivel de Junta Directiva.

DON LESTER OSORNO: Responde afirmativamente y agrega que a pesar de que su máximo organismo es la Asamblea General, mientras ésta no sesione, la máxima autoridad es la Junta Directiva del Sindicato.

Agradecen a los miembros del Consejo Universitario el haberlos recibido y se retiran.

DON WALTER SOLANO: Lo cierto es que la Comisión de Carrera Profesional pertenece a una clase y la Administración a otra. Pretenden detener el avance del estrato profesional, para que el otro que no es profesional lo alcance y lo supere.

DON CHESTER ZELAYA: Manifiesta que una posición sería que se interpretara el artículo 87 del Estatuto de Personal en el sentido de que los nombramientos que se hagan de las personas son irrevocables. Agrega, que le hacía ver a doña Nidia Herrera que el Reglamento que está elaborando esa Comisión es un Proyecto, que lógicamente tendrá que ser visto por el Consejo Universitario y que la Junta Directiva del Sindicato podría hacer llegar directamente sus observaciones al Consejo Universitario, aunque cuente con un representante en esa Comisión.

Se somete a votación.

DON CARLOS MONTERO: Considera que los nombramientos deben ser irrevocables.

DON MAURO MURILLO: Está de acuerdo en que sean revocables estos nombramientos. Cree que el punto debe definirse conforme con las normas internas del Sindicato no con otro tipo de principio y si no hay ninguna norma interna que impida esta revocatoria perfectamente se puede dar. Lo que debía haber correspondido en este caso no es la consulta previa, sino que sencillamente ellos revocaran el nombramiento de esa persona, nombraran a otra y lo comunicaran al Consejo Universitario.

DON OSCAR R. HERNANDEZ: Coincide con la opinión de don Mauro.

Se aprueba el siguiente acuerdo, con cuatro votos a favor y 2 en contra.

Acuerdo N°603:

En vista de la solicitud presentada por la Junta Directiva del Sindicato UNE-UNED en el sentido de revocar el nombramiento del señor Carlos Urroz como representante del Sindicato en la Comisión que redacta el Proyecto de Reglamento de la Carrera Profesional, SE ACUERDA contestar a la Junta Directiva del Sindicato que estos nombramientos se consideran irrevocables. ACUERDO FIRME.

ARTICULO VI: Informe de las Comisiones

1) Consulta sobre cálculo de vacaciones en caso de liquidación.

Se conoce la recomendación de la Comisión de Asuntos Administrativos y Económicos (minuta 33-84) en relación con los casos de liquidación de los beneficios laborales a los funcionarios de la UNED. La recomendación es en el sentido de que el reconocimiento por concepto de vacaciones debe ser proporcional a los días de vacaciones que corresponde a cada funcionario.

DON SHERMAN THOMAS: Pregunta cuál es la proporción

DON CHESTER ZELAYA: Explica que se establece una proporción del total de días a que la persona tiene derecho y eso se divide entre 12, a fin de determinar cuántos días pro mes le corresponden.

DON MAURO MURILLO: Está de acuerdo en el entendido de que esto no sea un precedente para que el Consejo Universitario se constituya en órgano de consulta. El procedimiento es que este tipo de dudas se aclaran primero con el abogado interno de la UNED.

Hechos los comentarios adicionales, se acuerda respaldar esta propuesta.

Acuerdo N° 604:

SE ACUERDA acoger la propuesta de la Comisión de Asuntos Administrativos y Económicos en el sentido de que en casos de liquidación de beneficios laborales a los funcionarios de la UNED, el reconocimiento por concepto de vacaciones debe ser proporcional a los días de vacaciones que corresponde a cada funcionario. ACUERDO FIRME

2) Reglamento de concursos para la Selección de Personal.

Se conoce el Reglamento de Concursos para la Selección de Personal presentado por la Comisión de Asuntos Administrativos. Se analiza y se le hacen las siguientes observaciones:

ARTÍCULO 2: Se agrega después de "...funcionarios de la UNED" lo siguiente: "al tenor de lo que establece el artículo 7 de este Reglamento".

ARTÍCULO 4: Para que el renglón final se lea así: "que exceden o lleguen a exceder de seis meses"

ARTICULO 10: Se cambia la palabra "reserva" por "reservará". Se eliminan las palabras "y otras" para que se lea de la siguiente forma: "pruebas psicológicas de inteligencia, personalidad e interés"

ARTICULO 15, inciso e): se elimina: "uno, a varios o a todos" para que se lea así: "a los candidatos que estime conveniente"

Los artículos 19, 20 y 21 forman un solo artículo que se lee de la siguiente forma:

ARTICULO 19: La Oficina de Recursos Humanos podrá prescindir del concurso cuando:

- a. La plaza vacante puede ser llenada mediante traslados en los términos que establece el Estatuto de Personal.
- b. Cuando en los registros existan tres o más candidatos elegibles para el puesto de que se trate siempre que hayan adquirido esa condición en los últimos seis meses en cuyo caso elaborará la terna con base en dichos candidatos.

- c. En el de los funcionarios que hayan ocupado puestos de autoridad al dejar éste tal y como lo contempla el artículo 94 del Estatuto de Personal.
- ch. En aquellos casos de funcionarios que amparados al artículo 45 del Estatuto de Personal se reintegren a la UNED después de disfrutar de permiso sin goce de salario.
- d. En el caso de funcionarios que están desempeñando un puesto a plazo fijo o interino, el cual ganaron mediante concurso, y dicho puesto se convierte en una plaza permanente, salvo cuando se trate de directores y jefes de oficina.

Acuerdo N°605:

SE APRUEBA el Reglamento de Concurso para la Selección de Personal con las modificaciones anotadas, el cual figura como anexo N°1 al acta. ACUERDO FIRME

ARTICULO VII: Asuntos de trámite urgente

1) Nombramiento del sustituto del Lic. Marco Vinicio Alvarez:

Sugiere el Dr. Zelaya que se designe a don Sergio Flores como Vicerrector de Planificación a.i., Don Mauro propone el nombre de don Enrique Góngora. Se somete a votación y se designa a don Sergio Flores.

Acuerdo N°606:

SE ACUERDA recargar las funciones del Vicerrector de Planificación en el Lic. Sergio Flores mientras el titular, Lic. Marco Vinicio Alvarez disfrute de permiso con goce de sueldo del 20 al 24 de febrero de 1984. ACUERDO FIRME

2. Convocatoria a Asamblea Universitaria (Propuesta de modificaciones del Estatuto Orgánico)

Se conoce la propuesta para modificar los artículos 6, 19 y 23 del Estatuto Orgánico. Hechas las observaciones del caso, se aprueban de la siguiente forma:

Para que el artículo 6° se lea de la siguiente manera:

“La Asamblea Universitaria se reunirá por lo menos una vez al año, y para que haya quórum deberán asistir, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Para efectos de quórum no se considerarán miembros de la Asamblea:

- a) Quienes disfruten de permiso externo por el total de su jornada, con goce o sin goce de sueldo;
- b) Los incapacitados legalmente;
- c) Quienes disfruten de permiso con goce de sueldo por maternidad;
- ch) Los que se hallen en disfrute de vacaciones; y
- d) Los cargos vacantes de miembros ex-oficio.

Quedan a salvo de esta disposición, los casos contemplados en los incisos b, c y ch, cuando el asambleísta se presente a la Asamblea Universitaria.

La Asamblea Universitaria se regirá por su propio Reglamento. Se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Estatuto.

Para que el inciso ch) del artículo 19 se lea de la siguiente manera:

“ch) Proponer al Consejo Universitario el nombramiento y la remoción de los Vicerrectores, así como nombrar al personal cuya designación no esté reservada al Consejo Universitario”.

Para que el artículo 23 se le agregue un nuevo inciso, que tendrá el literal c) que diga:

“c) Remover al personal cuya designación no esté reservada al Consejo Universitario”.

Los actuales incisos c, ch y d, pasarán a tener los literales ch, d y e, respectivamente. Analizado el asunto, se toma el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°607:

SE APRUEBA propuesta para modificar los artículo 6, 19 y 23 del Estatuto Orgánico, a efecto de presentar a la Asamblea Universitaria para su definitiva aprobación. ACUERDO FIRME

3). Propuesta para incluir dos artículos nuevos en Reglamento Asamblea Universitaria. (Carta de don Mario Molina)

Se conoce propuesta de don Mario Molina, Miembro Asamblea Universitaria para que se incorporen dos nuevos artículos en el Reglamento de la Asamblea Universitaria que son los siguientes:

1. Los miembros representantes de la Asamblea Universitaria podrán solicitar en su respectiva dirección u oficina, los servicios secretariales necesarios en el desarrollo de actividades relacionadas con su credencial de asambleísta; así como también fotocopiado de documentos.
2. Los miembros representantes de la Asamblea Universitaria gozarán de plena independencia para asistir a actividades que se relacionen con su condición de asambleístas

Analizado el asunto se toma nota de dicha propuesta.

Se levanta la sesión a las 10:15 horas.-

-

DR. Chester Zelaya G.
RECTOR

alc*

ANEXO N°1. Reglamento de Concurso para la Selección de Personal.

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ANEXO N° 1 al acta 475-84,
Art. VI, inciso 2)

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPITULO I **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1: Se establece en la UNED el sistema de concursos como parte del proceso de selección de personal.

ARTICULO 2: El presente reglamento tiene como objetivo regular la organización y ejecución de los concursos tanto interinos como mixtos que se promuevan para ocupar las plazas vacantes autorizadas. Para estos efectos se considerará concurso interno aquel en el que puedan participar únicamente funcionarios de la UNED, al tener de lo que establece el artículo 7 de este Reglamento. Concurso mixto es aquel en el que puedan participar personas tanto internas como externas a la Universidad.

ARTICULO 3: La Oficina de Recursos Humanos es la dependencia responsable de velar por el cumplimiento de este Reglamento y propiciar la participación de las restantes dependencias o funcionarios a quienes corresponda intervenir en el proceso de los concursos.

ARTICULO 4: El sistema de concurso se empleará para llenar todas las plazas vacantes autorizadas y para formar el registro de elegibles. Abarcará todas las clases de puestos existentes en el Manual Descriptivo de Puestos, excepto los de Rector, Vicerrectores y Auditor. Quedan cubiertos también por este sistema los nombramientos a plazo fijo o interinos, que exceden o lleguen a exceder de seis meses.

ARTICULO 5: Las plazas de la Carrera Administrativa, excepto cuando se trate de plazas de la categoría 03, así como los nombramientos interinos de Directores y Jefes de Oficina se llenarán mediante concurso interno. En los restantes casos se recurrirá a la modalidad de concurso mixto.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO

ARTICULO 6: La Jefatura correspondiente, con el visto bueno del Rector o Vicerrector respectivo, según el caso, presentará por escrito a la Oficina de Recursos Humanos un procedimiento de personal, para ocupar la plaza. La Oficina de Recursos Humanos someterá la solicitud a la aprobación del Consejo de Rectoría. En los casos que corresponda la solicitud será aprobada por el Consejo Universitario.

ARTICULO 7: Podrán participar en los concursos internos todos los funcionarios nombrados en propiedad y aquellos nombrados interinamente, a plazo fijo o ad-honorem que tengan como mínimo tres meses consecutivos o seis meses alternos de laborar en la Universidad.

ARTICULO 8: En los puestos de la Carrera Administrativa se aplicarán pruebas de habilidad específica y de conocimientos de acuerdo con las tareas y responsabilidades de los puestos y con los requisitos indicados en el Manual Descriptivo de Puestos. La Oficina de Recursos Humanos garantizará la mayor seguridad, validez y objetividad en su aplicación y calificación.

ARTICULO 9: Para definir los resultados de los concursos se elaborará previamente una tabla de valoración para calificar los atestados personales y las pruebas realizadas por los postulantes.

ARTICULO 10: La Oficina de Recursos Humanos se reservará el derecho de someter a los interesados a pruebas psicológicas de inteligencia, personalidad e interés, así como a un estudio psicosocial si fuera necesario. Su elaboración y resultados serán estrictamente confidenciales.

ARTICULO 11: La Oficina de Recursos Humanos podrá requerir la colaboración de oficinas y especialistas para el diseño o calificación de las pruebas, en cuyo caso la ayuda solicitada se limitará a la emisión de criterios sobre los asuntos que le sean consultados.

ARTICULO 12: Los concursos se regirán por las siguientes normas:

- a. Se llevarán a cabo en el transcurso de los quince días hábiles inmediatos a partir de la fecha de aprobación del pedimento de personal.
- b. Entre la fecha de publicación del cartel del concurso y la fecha de cierre de recepción de ofertas deberán transcurrir por lo menos ocho días hábiles en el caso de los concursos mixtos y cinco días hábiles en el caso de los concursos internos.
- c. Los concursantes deberán presentar la Oferta de Servicios en la Oficina de Recursos Humanos y aportar la documentación que les sea requerida.
- ch. La Oficina de Recursos Humanos preparará la terna de elegibles.
- d. Bajo ninguna condición será declarado elegible el aspirante que obtenga una calificación inferior a 7 sobre 10 puntos.
- e. Los participantes tendrán derecho a solicitar información sobre el resultado de sus pruebas y a ser comunicados de la escogencia definitiva.

ARTICULO 13: El jefe solicitante hará una recomendación a la Rectoría con base en la terna, para la resolución definitiva.

ARTICULO 14: En igualdad de condiciones el concursante interno tendrá prioridad, tratándose de concursos mixtos.

ARTICULO 15: En el caso de los Directores y Jefes de Oficina la escogencia será responsabilidad del Consejo Universitario, de acuerdo con las siguientes pautas:

- a. El concurso será mixto cuando se trata de nombramientos en propiedad e interno cuando sea para llenar interinazgos superiores a seis meses.
- b. El cartel de concurso deberá publicarse en un medio de comunicación eficaz y deberán transcurrir por lo menos ocho días hábiles entre la fecha de publicación y la fecha de cierre de recepción de ofertas.
- c. Se advertirá a los candidatos los requisitos reglamentarios, y se les solicitará la información necesaria para valorar su propuesta.
- d. La Administración presentará al Consejo Universitario un cuadro comparativo de los candidatos, sin recomendar a ninguno de ellos. A cada candidato le será comunicado la calificación por él obtenida, con no menos de tres días hábiles de anticipación a que el Consejo Universitario conozca del asunto.
- e. El Consejo Universitario podrá invitar a exponer sobre aspectos que se fijarán previamente a los candidatos que estime conveniente.

ARTICULO 16: La Oficina de Recursos Humanos de oficio convocará a concurso cuando haya menos de tres candidatos elegibles en el correspondiente registro, o cuando se prevé la insuficiencia de éste dada la necesidad de llenar a corto plazo una o más plazas.

ARTICULO 17: La Oficina de Recursos Humanos declarará inopia cuando no se haya podido conformar la terna, por no haber suficiente candidatos o porque no hayan alcanzado la condición de elegibles cuando menos tres de ellos.

ARTICULO 18: En los casos en que se declare inopia, en un concurso interno, se procederá al correspondiente concurso mixto. Si se declare inopia en un concurso mixto, la Oficina de Recursos Humanos recomendará una nueva forma de selección a la Rectoría. De igual manera se procederá

en aquellos casos en que por un verdadero impedimento debidamente razonado no haya sido posible escoger de la terna.

ARTICULO 19: La Oficina de Recursos Humanos podrá prescindir del concurso cuando:

- a. La plaza vacante pueda ser llenada mediante traslado, en los términos que establece el Estatuto de Personal.
- b. Cuando en los registros existan tres o más candidatos elegibles para el puesto de que se trate, siempre que hayan adquirido esa condición en los últimos seis meses, en cuyo caso se elaborará la terna con base en dichos candidatos.
- c. En el caso de los funcionarios que hayan ocupado puestos de autoridad al dejar éste tal y como lo contempla el artículo 94 del Estatuto de Personal.
- ch. En aquellos casos de funcionarios que amparados al artículo 45 del Estatuto de Personal se reintegren a la UNED después de disfrutar de permisos sin goce de salario.
- d. En el caso de funcionarios que estén desempeñando un puesto a plazo fijo o interino el cual ganaron mediante concurso, y dicho puesto se convierte en una plaza permanente, salvo cuando se trate de Directores y Jefes de Oficina.